

Artículo 7. Coeficiente de ponderación en función de la cifra de negocios.

De acuerdo con lo que prevé el artículo 86 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sobre las cuotas municipales fijadas en las Tarifas del impuesto se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios	Coeficiente
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,00 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,00 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,00 hasta 100.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en la letra c) del apartado 1 del artículo 6 de la Ordenanza fiscal.

Artículo 8. Coeficiente de situación.

1. A los efectos previstos en el artículo 87 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las vías públicas de este Municipio se clasifican en 9 categorías fiscales. Anexo a esta Ordenanza fiscal figura el índice de polígonos (Total 24) de las vías públicas con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

2. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético antes mencionado serán consideradas de última categoría, y quedarán en la susodicha clasificación hasta primero de enero del año siguiente a aquel en que el Pleno de esta Corporación apruebe la categoría fiscal correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

3. Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 7 de esta Ordenanza, y atendiendo la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la tabla de coeficientes siguiente:

CATEGORÍA FISCAL DE LOS POLÍGONOS

COEFICIENTA APLICABLE	1,00	POLÍGONOS 1-2-3-4-5-
COEFICIENTA APLICABLE	1.10	POLÍGONOS 17-18-19-20
COEFICIENTA APLICABLE	1,20	POLÍGONO 9
COEFICIENTA APLICABLE	1,30	POLÍGONO 10
COEFICIENTA APLICABLE	1,40	POLÍGONO 11
COEFICIENTA APLICABLE	1,50	POLÍGONO 8
COEFICIENTA APLICABLE	1,60	POLÍGONO 12-13-22
COEFICIENTA APLICABLE	1,70	POLÍGONO 7-14-16-24
COEFICIENTA APLICABLE	1,80	POLÍGONO 6-15-23